

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de octubre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANCK S.A. NIT. 900.531.292-7
DEMANDADO: DAGOBERTO RUIZ GRISALES CC. 16.650.527
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00707-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANCK S.A. NIT. 900.531.292-7** contra **DAGOBERTO RUIZ GRISALES** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- 1. Pagaré No. 01-01224065-03 que ampara la obligación 50718777:**
2. Por la suma de \$13.300.583=m/cte., por concepto de saldo de capital adeudado correspondiente a la obligación No. 50718777.
 - 2.1.** Por concepto de intereses de mora sobre el capital adeudado liquidado a la tasa máxima legal permitida desde el día 24 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ** identificada con C.C. 41.652.895, con T.P. No. 21.542 del C.S. de la J., para que actúe en el presente proceso en representación de la parte actora como endosatario en propiedad, según los términos y facultades concedidas por **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF endosatario de SCOTIABANCK S.A. NIT. 900.531.292-7**

TERCERO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de **AUTORIZACION ESPECIAL DEPENDIENTES** de la demanda

CUARTO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 26 de octubre del 2022**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5d4d70810f6c6146ccdcdf61603b2e29186db14f51b3670c26225114c6abf**

Documento generado en 25/10/2022 08:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>